



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 087 - 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 MAY 2014

VISTO el expediente de solicitud de Certificación Ambiental Categoría 1- del Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil - PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C, presentado por su titular la empresa CODAL & E SAC, con RUC 20529774797, debidamente representada por su Gerente General Sr. Eduardo Enrique Palma Lama, identificado con DNI Nº 02613594, a desarrollarse en el predio rustico los Médanos, en el Callejón La Legua, del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, el Informe Nº 021-2014/GRP-DREM- UTM OAJ/AMZ-CRG, Informe Nº 111- 2014/GRP-DREM- UTM - OAJ/AMZ-CRG, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de Impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que "corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante escrito S/N, de fecha 23 de Septiembre del 2013, Registro N° 1805, la empresa CODAL & E SAC, con RUC N° 20529774797, a través de su Gerente General Sr. Eduardo Enrique Palma Lama, identificado con DNI N° 02613594, presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil - Planta de Beneficio CODAL & E S.A.C, ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura para su aprobación, en conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2013 mediante Memo N° 546-2013/GRP-420030-DR, se remite el estudio de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de Beneficio de materiales no metálicos CODAL& E SAC, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la emisión de su correspondiente opinión, según corresponde de acuerdo a los estipulado en el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DREM PIURA;

Que, con fecha 30 de octubre de 2013, mediante Oficio N° 864-2013/GRP-420030-DR se remite el estudio de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de Beneficio de materiales no metálicos CODAL& E SAC, a la Municipalidad Distrital de Catacaos, a fin de que emita su opinión correspondiente por la instalación de la Planta de Beneficio no metálica en áreas de su jurisdicción distrital;

Que, mediante Memorando N° 1862-2013/GRP-450000, recepcionado con fecha 28 de noviembre del 2013, Registro N° 2283, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió las observaciones realizadas a la DIA "Instalación de una Planta Chancadora de Piedra", de la Empresa CODAL & E SAC, solicitando se levanten las observaciones a fin de emitir su correspondiente opinión, para lo cual adjunta el Memorando N° 0315-2013/GRP-450400, el Informe N° 015-2013/GRP450000-450400-HSSS, el Memorando N° 290-2013/GRP-450300, el Informe N° 048-2013/GRP-450000-450300-JCC y el Memorando N° 546-2013/GRP-420030-DR;

Que, mediante Oficio N° 08642013/GRP-420030-DR, recepcionado con fecha 04 de febrero del 2014, Registro N° 245, la Municipalidad Distrital de Catacaos, remitió la opinión técnica sobre el Proyecto de Instalación de la Planta Chancadora de Piedra de la Empresa Codal & E SAC, siendo esta favorable, acompañando el Informe N° 036-2014-MDC-GDURyST-ING.CROR e Informe N° 007-2014-MDC-ING.GCY;

Que, mediante Oficio N° 076-2014/GRP-420030-DR, se notifica al Titular de la Planta Chancadora de Piedra las observaciones realizadas por la DREM contenidas en el INFORME N° 021 – 2014/GRP-DREM- UTM - OAJ/AMZ-CRG y por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 05 de marzo 2014, el titular de la empresa solicitó ampliación de plazo para la presentación de las observaciones planteadas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Oficio N° 167-2014/GRP-420030-DR de fecha 06 marzo del 2014, se le otorga la ampliación de plazo por 30 días calendarios;

Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2014, se recepcionó el levantamiento de observaciones efectuadas a la DIA CODAL & E SAC, presentados por el titular;

Que, mediante Memo N° 209-2014/GRP-420030-DR, de fecha 01 de abril de 2014, se remite el levantamiento de observaciones de la DIA CODAL & E SAC formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su Evaluación Correspondiente y emisión de opinión técnica;

Que, mediante Memorando N° 595-2014/GRP-450000, de fecha 23 de abril de 2014, se recepcionó el Informe N° 014-2014/GRP-450300, el cual contiene la opinión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente sobre la viabilidad del estudio ambiental emitiendo opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 111-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-CRG, se emitió el Informe de evaluación a las observaciones levantadas en el cual se concluye que el administrado ha cumplido con levantar el total de las observaciones formuladas, emitiendo opinión favorable al otorgamiento de la Certificación Ambiental;

Estando con la opinión favorable de la División de Asuntos Ambientales Mineros y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley 27651, Decreto Supremo 013-2002-EM, Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CRP-CR y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C a desarrollarse en el predio rustico los Médanos, en el Callejón La Legua, del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura.

Las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en los informes N° 021-2014/GRP-DREM- UTM - OAJ/AMZ-CRG, N° 111- 2014/GRP-DREM- UTM - OAJ/AMZ-CRG y N° 014-2014/GRP-450300, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.....





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO 2º. El Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C a”, será ejecutado en un plazo de veintiún años y cinco meses (21.5), incluido el cierre y post cierre.....

ARTICULO 3º. La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto del Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C a, a ejecutarse en el predio rustico los Médanos, en el Callejón La Legua, del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto, son las siguientes:

Coordenadas PSAD 56 Zona 17

VERTICE	ESTE	NORTE
01	537 644.40	9 423 547.22
02	537 726.69	9 423 490.40
03	537 555. 29	9 423 244. 18
04	537 473.00	9 423 301.00



ARTICULO 4º. EL Titular del Proyecto del Proyecto de Producción de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C a, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la Concesión Minera, así como la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.....

ARTICULO 5º. LA APROBACION DE LA PRESENTE DECLARACION AMBIENTAL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS REQUISITOS LEGALES CON LOS QUE DEBERA CONTAR EL TITULAR DEL PROYECTO MINERO PARA OPERAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.....

ARTÍCULO 6º.- El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta que la aprobación de la presente Declaración Ambiental no faculta el inicio de actividad procesamiento de Piedra Triturada para la industria de la Construcción Civil PLANTA DE BENEFICIO CODAL & E S.A.C, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D. Leg. N° 1101, que regla medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.....

ARTÍCULO 7°.- El Titular del Proyecto, deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.....

ARTÍCULO 8.- Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.....

ARTÍCULO 9°.- Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.....

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
Ing. *[Handwritten Name]* Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

